



H. Ayuntamiento Constitucional
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Coquimatlan, Col.

Dependencia _____

Mesa _____

Sección _____

Núm. de Of. _____

Expediente _____

Asunto:

REGLAMENTO PARA LA JUBILACION Y PENSION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN, COL.

**TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente reglamento regirá las bases para la jubilación y pensión de los trabajadores sindicalizados al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlan, Col.

ARTICULO 2.- En el H. Ayuntamiento de Coquimatlan, se tendrán dos categorías de trabajadores:

- I.- Trabajadores Sindicalizados
- II.- Trabajadores de Confianza

ARTICULO 3.- Se entiende por jubilación, la prestación de garantizar al trabajador y a su familia, su tranquilidad económica o mental, se concede a los empleos otorgándoles las mismas prestaciones de que gozan como trabajador activo.

ARTICULO 4.- Sólo tendrán derecho a la jubilación los trabajadores que hayan prestado sus servicios ininterrumpidamente 30 años en adelante o que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento en el caso de las mujeres cuando hayan prestado sus servicios durante 25 años.

ARTICULO 5.- Se entiende por pensión el beneficio que se otorga al trabajador al exentarlo del servicio por incapacidad física, mental o en caso de muerte, se concede al empleado sindicalizado otorgándole las prestaciones que para estos casos la ley concede.

ARTICULO 6.- Sólo tendrán derecho a la pensión el que haya prestado sus servicios al H. Ayuntamiento de Coquimatlan, Col., ininterrumpidamente durante 15 años en adelante, se exceptúan de esta disposición los accidentes de trabajo que se rigen en el capítulo aparte en la ley de la materia.

*J. GUERRA LÓPEZ
L. 10/07*

Abel Cárdenas G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Constitucional
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Coquimatlan, Col.

Dependencia _____
Mesa _____
Sección _____
Núm. de Of. _____
Expediente _____

Asunto:

ARTICULO 7.- Este reglamento reconoce sin diferencia alguna, a trabajadores sindicalizados de base.

ARTICULO 8.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Coquimatlan, Col., en sesión plena, la facultad de otorgar jubilaciones o pensiones según sea el caso.

ARTICULO 9.- El H. Ayuntamiento de Coquimatlan, Col., no concederá jubilaciones ni pensiones de oficio, solo se iniciará este tramite a petición del interesado o de su representante legal.

ARTICULO 10.- La jubilación que concede el H. Ayuntamiento de Coquimatlan, Col., no será menor al 100% del salario que perciba el trabajador en el momento que se le otorgue, deberá ser jubilación móvil integral con todas sus percepciones como si estuviera en activo, la pensión se ajustará a lo previsto en la tabla que se señala en el articulo 15 de este reglamento.

ARTICULO 11.- Al momento de otorgarle la jubilación al trabajador se tomará de base la categoría inmediata superior para sus percepciones, así como para el pago de retiro que en ningún caso será inferior al que cubra el Estado a los trabajadores.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACION

ARTICULO 12.- Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados que laboren para el H. Ayuntamiento de Coquimatlan, Col., que cumplan los siguientes requisitos:

I.- Presentar constancias, nombramientos u otros documentos que acrediten la ininterrumpida prestación de servicios durante 30 años o más en este H. Ayuntamiento. o testimoniales que certifiquen conocer al trabajador.

II.- Presentar constancia expedida por la Tesorería Municipal o la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento en lo que asiste al sueldo de la ultima quincena en la que solicite su jubilación, estando la institución obligada a entregar el documento.

III.- Presentar solicitud por escrito dirigida al H. Ayuntamiento de Coquimatlan, Col.

J. GUADALUPE GUTIERREZ

Abel Cardeña S. D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Constitucional
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Coquimatlán, Col.

Dependencia _____
 Mesa _____
 Sección _____
 Núm. de Of. _____
 Expediente _____

Asunto:

ARTICULO 13.- Tienen derecho a la pensión, los trabajadores que laboren para el H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Col., que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Presentará Constancia, nombramiento u otros documentos que acrediten la ininterrumpida prestación de servicio durante 15 años o más en este H. Ayuntamiento.
- II.- Presentará por escrito su solicitud dirigida al H. Ayuntamiento.
- III.- Exhibirá certificado que compruebe su incapacidad física o mental.
- IV.- Presentará acta de nacimiento para aquellos casos que no previene el art. 73o. de la ley del I.S.S.T.E. o I.M.S.S. u otra para el efecto de una pensión por vejez. El fondo de retiro por jubilación será mínimo de \$12,000.00 pesos.

J. GUADALUPE GUTIERREZ
APD

ARTICULO 14.- La jubilación que otorga el H. Ayuntamiento será móvil integral y el fondo de retiro será de 12,000.00, debiéndose considerar los mismos derechos como si estuviera en activo para posteriores aumentos en las percepciones.

ARTICULO 15.- La pensión que concede el H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Col., se hará conforme a la siguiente tabla.

15 años de servicio	45%
16 años de servicio	47.5%
17 años de servicio	50%
18 años de servicio	52.5%
19 años de servicio	57.5%
20 años de servicio	60%
21 años de servicio	62.5%
22 años de servicio	65%
23 años de servicio	70%
24 años de servicio	75%
25 años de servicio	80%
26 años de servicio	85%
27 años de servicio	90%
28 años de servicio	95%
29 años de servicio	100%

Abel Cardenas C.

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. Ayuntamiento Constitucional
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Coquimatlán, Col.

Dependencia _____
 Mesa _____
 Sección _____
 Núm. de Of. _____
 Expediente _____

Asunto:

ARTIUCLO 16.- El H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Col., concederá jubilaciones al trabajador que haya cumplido 60 años de edad y 15 de servicio.

ARTICULO 17.- Para que el trabajador goce de la prerrogativa que establece el artículo anterior, deberá presentar al H. Ayuntamiento lo siguiente.

- a) Solicitud por escrito
- b) Acta de nacimiento
- c) Nombramiento u otros documentos que acrediten que es trabajador de esta institución publica y los años de servicio requeridos.

ARTICULO 18.- No se concederá pensión al trabajador que solo llene el requisito comprendido en la fracción I del artículo 12o. de este reglamento.

ARTICULO 19.- El H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Col., solo admitirá certificados médicos para todos los casos, los expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la medicina privada en caso de ser subrogado el servicio.

ARTICULO 20.- A la muerte del trabajador jubilado, el H. Ayuntamiento continuará otorgandole el beneficio de jubilación a:

I.- La esposa si persiste e hijos menores de 18 años ya legítimos, naturales, reconocidos o adoptados.

II.- A falta de esposa legitima, a la concubina, siempre que hubiere tenido hijos con ella el trabajador o pensionado, o viviendo en su compañía durante 5 años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libre de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador tuviere varias concubinas ninguna tendrá derecho a pensión o jubilación.

ARTICULO 21.- La jubilación y la pensión termina:

I.- A la muerte del trabajador si este no deja descendientes legales que reclamen este derecho o dependientes económicos.

II.- Cuando la esposa o la concubina si persisten hayan contraído nuevas nupcias.

J. GUADALUPE GUTIERREZ
18/02/20

Ases. Urbana 6.

[Firma]

[Firma]



H. Ayuntamiento Constitucional
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Coquimatlán, Col.

Dependencia _____
Mesa _____
Sección _____
Núm. de Of. _____
Expediente _____

Asunto:

III.- Cuando los hijos hayan adquirido la mayoría de edad.

ARTICULO 22.- El H. Ayuntamiento no podrá desligarse de la obligaciones contractuales por conceptos de pensión, por invalidez, cesantía y muerte, independientemente de lo que corresponda al trabajador por concepto de la seguridad social.

ARTICULO 23.- La jubilación y la pensión son un derecho irrenunciable y deberán ser automáticos, sin embargo, cuando esta prestación en dinero no se reclama por el interesado en un plazo de 5 años, prescribirá en favor del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento de Coquimatlán, Col., se resolverá el derecho sobre aquellas solicitudes de jubilación o pensión en donde el interesado no acredite la ininterrumpida prestación del servicio, pero si computa los años de servicio, de conformidad con los principios de la ley en los casos en que el trabajador no acredite la interrupción.

CAPITULO III

ARTICULO 25.- El H. Ayuntamiento determina las solicitudes de jubilación y pensión que presenten los empleados que reúnan los requisitos exigidos por este reglamento.

CAPITULO IV

ARTICULO 26.- En cada jubilación y pensión que conceda el H. Ayuntamiento esta obligado a expedir un decreto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Colima, para legitimar el acto de gobierno para los trabajadores basta con depositar el acuerdo o la autorización al Tribunal de Arbitraje y Escalafón para que surta los efectos de ley.

ARTICULO 27.- El decreto a que se refiere el artículo anterior se especificará con toda claridad las condiciones a que está sujeta dicha jubilación o pensión.

ARTICULO 28.- Así mismo se especificarán los nombres de los beneficiarios en caso de muerte del jubilado o pensionado.

*J. GUADALUPE GUTIERREZ
APO*

Abel Guzmán G.

[Firma]

[Firma]



H. Ayuntamiento Constitucional
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Coquimatlán, Col.

Dependencia _____

Mesa _____

Sección _____

Núm. de Of. _____

Expediente _____

Asunto:

ARTICULO 29.- La oficialía Mayor cuidará que las propuestas para nuevas plazas en el ayuntamiento de Coquimatlán, Col., están acompañadas por el respectivo certificado médico. Que los considere aptos para desempeñar el puesto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento surtirá efectos legales a partir de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Colima o su deposito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Coquimatlán, Col., 14 de Noviembre de 1997.

POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COQUIMATLAN, COL.

T.A. Eduardo Ríos Beas
Presidente

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COL.
PRESIDENCIA

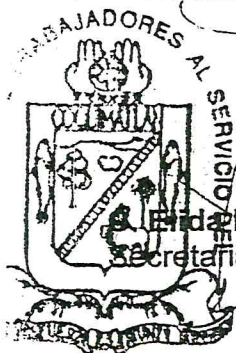
Prof. Gil Escartilla Lombeli
Secretario

Abel Cárdenas G.
M.V.Z. Abel Cárdenas González
Síndico

POR EL SINDICATO

Erida Padilla Sandoval
Secretaría General

C. Hugo Cárdenas González
Srio. de T. y Conflictos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COQUIMATLAN, COL.

J. Guadalupe Gutierrez López
Srio. de Organización

C. J. Jesús Benavide Rodríguez
Pdte. del Comité, de Vigilancia